

1

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
DISTRITO FEDERAL PERMISOS ART. 27  
PERMISO No. 727663  
EXP. No. 727663  
POLICIA No. 15563

11477 EN ATENCION a que el C. [REDACTED] CE

[REDACTED] solicitó permiso de esta Secretaría para

que se constituya una:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
bajo la denominación de	"INMOBILIARIA Y ADMINISTRADORA LUXURY S.A. DE C.V.
con duración	99 años
domicilio en	México, D.F.
y capital de	\$ 1,000,000.00 M.N. mínimo, máximo ilimitado
objeto social:	I.- Compraventa de bienes inmuebles urbanos. II.- La explotación y administración de bienes inmuebles urbanos, propios y ajenos. III.- Para y recibir préstamos con o sin garantía, constituirlos en fidejato, avalista u otorgando solidario, con relación a terceros. IV.- La realización de todos los actos y la celebración de todos los contratos, sean de la naturaleza que fueren, en tanto se relacionen con los fines de la Sociedad. -----



Secretaría de Relaciones Exteriores  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

El presente documento deberá ubicarse dentro de los expedientes del artículo 4o. de la Ley del Registro de Valores.

[REDACTED]

RP/muh.

La información testada corresponde a datos personales, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 16, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

6

y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula especial: "El artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se convino con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: "Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiere un interés o participación social en la sociedad, no será considerado por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otro, y no entenderá que conviene o no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

CONCEDE al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcrita, así como de que el capital social deberá estar suscrito por mexicanos en un mínimo del 51% y el 49% restante, podrá ser adquirido por personas físicas, morales y unidades económicas extranjeras, o por empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero, siempre que no tengan por cualquier título la facultad de determinar el manejo de esta sociedad. Cuando el capital esté representado por títulos al portador no podrán ser adquiridos por extranjeros sin la aprobación previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, y en ese caso, no convertirán en nominativas.

Tratándose de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus accesorios -- bienes raíces o inmuebles en general, de negociaciones o empresas, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo.

Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentarias; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos legales. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Tlatelolco, D. F., a veinticinco de febrero de mil noventa y uno.

do mil nove...

SUPRACIO EFECTIVO, NO REELECCION P.O. DEL SECRETARIO,

15543

MP/amb.

1-1

P-ESA-20.  
51% - 49%  
c/a. Act. Inv.



Relaciones Exteriores  
V GENERAL DE  
S JURÍDICOS